

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Reivindicatorio- 110013103028-2013-00265-00

Como quiera que el apoderado de Teresa de Jesús Tafache Navarro informó el deceso de su poderdante no obstante que no lo acreditó, se le concede a su apoderado el término de un (1) día hábiles a partir de la notificación de esta decisión para que acredite la prueba de defunción de dicha persona e igualmente, proceda, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales que la desatención de órdenes judiciales impone, a que señale el nombre, cedula, dirección física y electrónica de notificaciones de los herederos de aquella, acredite su parentesco mediante prueba idónea o haga las manifestaciones del caso, a fin de que comparezcan en calidad de sucesores procesales. Además, dentro del mismo término, deberá señalar el apoderado de la señora Tafache Navarro, si se inició o no proceso de sucesión de su poderdante, el estado actual del mismo y dependencia o autoridad en la que se viene tramitando de existir la mortuoria en curso. Frente a todos los herederos conocido, deberá enterarles además la existencia de este proceso para que si ha bien lo tienen intervengan en el proceso, el cual tomaran en el estado de se encuentre, adviértase que en este caso la litigante fallecida ha venido estando representada por abogado, luego no se genera el fenómeno de interrupción del proceso por el hecho de la muerte.

Respecto del poder allegado a pdf. 14 Cdno. 1, conforme lo dispuesto en el artículo 69 primer inciso del C.P.C., entiéndase por revocado el poder que se le había conferido por las señoras María Tilsa Carvajal Mesa y Gema María Salzedo Carvajal al abogado Jorge Hernán Arias Polanco. No obstante lo anterior y como quiera que en el día de hoy la audiencia de que trata el artículo 101 ibídem, no pudo realizarse porque el nuevo pretendido mandatario de dichas demandadas, el abogado Erwin Isaac Marriaga Correa, informó de sanción de inhabilitación del ejercicio de la abogacía y se verificó que la misma se extiende hasta el mes de enero de la próxima anualidad, se abstiene la judicatura de reconocerle personería para actuar a nombre de las mencionadas y primeramente aquí demandadas, ante la imposibilidad de la aceptación del mandato.

En tal virtud y conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 101 del C.P.C., se señala la hora de las 2 p.m. del próximo trece (13) de diciembre del año en curso, para que tenga lugar la referida diligencia y se evacuen las etapas previstas en la norma en mención. Se conmina a las demandadas María Tilsa Carvajal Mesa y Gema María Salzedo Carvajal a que además de comparecer como las restantes partes lo deben hacer so pena de las sanciones previstas en la aludida norma, a conferir poder a abogado que esté en condiciones de participar en la diligencia en la fecha y hora antes anotadas, so pena de las sanciones respectivas. **Por secretaría remítaseles copia de esta providencia al correo gemasalzedo@gmail.com., sin perjuicio de que esta decisión queda notificada por estado a las partes.**

A la par de lo predicho, por economía procesal en la misma fecha deberán concurrir los testigos pedidos, quienes serán escuchados según se disponga en auto de pruebas que en esa misma audiencia será emitido.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de quienes en ella intervendrán, donde será remitido el enlace

correspondiente, así como el de los testigos quienes deberán cumplir las anteriores indicaciones que transmitirán los abogados que pidieron el decreto de la prueba respectiva.

Compútese por secretaría los términos mencionados en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffba5b9b787ac64c9ebc69805d4b8933303d43f7df754fee26fc1e4e261ae4b5**

Documento generado en 28/11/2022 04:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**